



CONDICIONES GENERALES

Mi Mascota GNP

El seguro que deja huella 🐾🐾



Condiciones Generales

Mascotas

Mayo 2026

ÍNDICE

PRELIMINAR	6
DEFINICIONES	7
COBERTURAS	11
A. Coberturas básicas	11
B. Coberturas adicionales	12
EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS	16
ASISTENCIAS	17
ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA	25
PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	35

PRELIMINAR

Grupo Nacional Provincial, S.A.B. (quien en lo sucesivo se denominará La Compañía) asegura, de conformidad con el contenido de esta Póliza durante la vigencia establecida, los bienes y/o responsabilidades indicados contra los riesgos que más adelante se definen y que figuran con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado” en la carátula de la misma.

La Compañía y el Asegurado han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la Carátula de esta Póliza con Suma Asegurada o, en su caso, con la anotación de “amparado”, con conocimiento de que puede elegir una o varias de las coberturas básicas y adicionalmente, si se desea, una o varias de las coberturas adicionales.

Los riesgos que pueden ampararse bajo esta Póliza, se definen en el capítulo de “Coberturas”.

Queda entendido y convenido que este seguro no constituye un Seguro Obligatorio de los que hace referencia el artículo 150 bis de la Ley sobre el Contrato de Seguro y por lo que el límite de responsabilidad máximo de La Compañía será el que se establezca en la Carátula de la Póliza, –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–

Aceptación del Contrato

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”. Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**

Alcance geográfico

La presente póliza sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DEFINICIONES

Accidente. Un acontecimiento provocado por una causa súbita, externa, imprevista, fortuita y violenta que lesiona a la Mascota ocasionándole daño(s) corporal(es).

Asegurado. Es la persona física propietaria de la Mascota que aparece en la Carátula de la Póliza.

Carátula de la Póliza. Documento que contiene los datos generales de identificación y esquematización de los derechos y obligaciones de las partes.

Cobertura. Relación de los riesgos amparados en la que se expresan los límites máximos de responsabilidad de La Compañía y del Contratante y/o Asegurado.

Condiciones Generales. Conjunto de principios básicos que establece La Compañía de forma unilateral y que regula las disposiciones legales y operativas del Contrato de Seguro.

Contratante. Persona física y/o moral que interviene en la celebración del Contrato, misma que para efectos de éste, será el responsable del pago de la prima.

Contrato de Seguro. Acuerdo de voluntades en virtud del cual La Compañía se obliga, mediante el pago de una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

La Póliza, las versiones de la misma, la solicitud y las Condiciones Generales forman parte y constituyen prueba del Contrato de Seguro celebrado entre el Contratante y la Compañía.

Culpa grave. Es el grado más alto de la culpa (no prever lo previsible) o falta de previsión en el cumplimiento de las obligaciones. En ella, se omiten las precauciones más elementales dejando de prever lo que la mayoría de las personas tendrían considerado.

Daño. Se entenderá por daño:

- *A bienes*, el deterioro y/o la destrucción de bienes o cosas, muebles y/o inmuebles.
- *A personas*, lesiones corporales, enfermedades y/o muerte.

Daño moral consecuencial. Afectación que una persona sufre como consecuencia de un Daño en sus bienes o personas que repercute en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás.

Deducible. Es el primer gasto a cargo del Asegurado y es la cantidad o porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza, para cada Cobertura, cuyo importe ha de superarse para que se pague en toda y cada Reclamación. Si el importe de la Reclamación es inferior a la cantidad estipulada como Deducible, su costo correrá por completo a cargo del Asegurado.

Descuido. Omisión o falta de la atención, precaución y diligencia debidas que una persona razonablemente prudente aplicaría en una situación similar para evitar un daño, una pérdida o un riesgo previsible.

Dolo. Actos llevados a cabo con la intención de causar un daño.

Emergencia Médica. Es una enfermedad o accidente, imprevista, súbita y fortuita que pone en peligro la vida, un órgano o una función vital y exige atención médica veterinaria inmediata.

Al estar estabilizada y controlada la condición patológica o traumática de la mascota, cesará la emergencia médica. Las indemnizaciones posteriores se pagarán conforme a lo establecido en las condiciones generales de la póliza.

Enfermedades Crónicas Degenerativas. Son enfermedades que desde su presentación sintomática y aparición plena de la enfermedad transcurren más de seis meses y su evolución suele acompañar a una Mascota el resto de su vida, en muchos casos se acompaña de la degeneración de los tejidos afectando el funcionamiento de los órganos.

Enfermedades No Prevenibles. Enfermedades que no se pueden evitar o reducir significativamente su riesgo de ocurrencia mediante medidas preventivas.

Enfermedades o Padecimientos Preexistentes. Se considerará preexistente cualquier enfermedad, padecimiento o lesión de la mascota asegurada (perro o gato) cuando:

Haya sido declarada por el propietario o contratante en la solicitud del seguro antes de la celebración del contrato, y/o;

En el historial o expediente clínico veterinario se determine su existencia con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, a través del diagnóstico de un Médico Veterinario Zootecnista (MVZ) con cédula profesional vigente, y/o;

Haya sido diagnosticada con anterioridad a la fecha de celebración del contrato, mediante pruebas de laboratorio veterinario, estudios de gabinete (como rayos X o ultrasonidos) o cualquier otro medio reconocido de diagnóstico veterinario, y/o;

Previamente a la fecha de celebración del contrato, el propietario o contratante haya realizado gastos comprobables documentalmente (facturas, notas de clínicas veterinarias, recetas médicas) para recibir un diagnóstico, medicación o tratamiento veterinario para la enfermedad o padecimiento de que se trate.

Enfermedades Prevenibles por Vacunación y Desparasitación. Enfermedades que se pueden prevenir si se cumple con el calendario de vacunación y desparasitación, tales como pero no limitadas: Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus tipo 2 y Leptospirosis, Parainfluenza, Parasitosis externa e interna, Rabia, Leucemia Felina.

Esterilización. Operación que tiene por objeto anular de manera definitiva ya sea quirúrgicamente, químicamente o por radiación, la facultad de reproducción de la Mascota.

Eutanasia o Fallecimiento Asistido. Es la intervención voluntaria para provocar la muerte de la Mascota, para evitar sufrimiento, acelerándola, sin producirles dolor y con la previa autorización del Asegurado, con el fin de que la Mascota deje de sufrir por Accidentes o Enfermedades graves e incurables que le provoque a la Mascota dolor o sufrimiento que no puedan ser aliviados.

Evento. Conjunto de todos los siniestros individuales que surjan o sean directamente ocasionados por una misma "ocurrencia" o "acontecimiento".

Extravío. Pérdida de la posesión de un bien de manera involuntaria y desconocida derivada de un descuido, olvido o causa imprevista, sin que haya certeza de robo.

Franquicia. Es el monto fijo, indicado en la Carátula de la Póliza, que deba exceder el Asegurado por los Gastos Médicos Veterinarios procedentes a consecuencia de un Accidente o Enfermedad, en caso de estar contratada en la póliza, que sufra la Mascota para que la indemnización proceda hasta por la Suma Asegurada estipulada en términos de este Contrato.

Gastos Médicos Veterinarios. Los servicios Veterinarios que se consideran dentro de la presente cobertura son: la consulta veterinaria, medicamentos, pruebas diagnósticas, análisis de laboratorio, curaciones, tratamientos, rehabilitaciones, intervención quirúrgica, cirugías, exámenes preoperatorios, gastos post-quirúrgicos y/o de hospitalización cuando esta exceda de las 24 horas consecutivas. Los cuales deben ser realizados por un Médico Veterinario titulado y con cédula profesional para el restablecimiento de la salud de la Mascota.

GNP. Grupo Nacional Provincial, S.A.B. También denominado como “La Compañía”.

Hurto. Robo sin violencia o sin intimidación a la hora de querer apoderarse de un bien ajeno.

Importe a Pagar. Obligación de pago a cargo del Asegurado, por concepto de la Póliza o los versionamientos realizados a la misma.

Importe Total Actual. Suma del Importe Total Anterior más el Importe a Pagar.

Importe Total Anterior. Es la suma de la prima de todos los versionamientos de la Póliza sin considerar la prima correspondiente al último versionamiento.

Inicio de Vigencia. Es la fecha a partir de la cual el Asegurado tiene derecho a los beneficios de este Contrato de Seguro.

Lesiones Corporales. Lesión física o enfermedad, sufrida por la Mascota o un Tercero.

Mala fe. Actos encaminados a obtener un beneficio de manera ilícita.

Mascota. Animal de la especie canina o felina (perro o gato), propiedad del Asegurado, cuya actividad principal sea la de recreación, compañía y de estancia en el hogar del Asegurado. La edad de la mascota debe estar comprendida desde los 3 meses hasta los 9 años para contratación y se puede renovar hasta la edad de 14 años.

Parto. Conjunto de fenómenos fisiológicos y mecánicos que conducen a la expulsión del feto (o fetos) y sus anexos fetales (placenta y membranas) fuera del útero materno al finalizar el período de gestación (embarazo).

Pedigrí. Certificado oficial expedido por una organización reconocida internacionalmente que acredita la pureza de la raza de la Mascota.

Periodo de espera. Tiempo ininterrumpido que debe transcurrir a partir de la fecha de contratación, a fin de que ciertos riesgos sean cubiertos por la Póliza.

Periodo de gracia. Plazo de 30 días que establece GNP, contando a partir del inicio de vigencia de la Póliza, con el que dispone el Contratante para efectuar el pago de la prima.

Perjuicio consecuencial. Es la privación de cualquier ganancia lícita, derivada del Daño ocasionado al Tercero por un Evento cubierto por la Póliza.

Prima neta. Importe de prima, antes de derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Prima total. Importe de prima más derecho de Póliza, recargo por pago fraccionado e IVA.

Reclamación. Trámite que efectúa el Asegurado o Tercero ante La Compañía, para obtener los beneficios de este Contrato a consecuencia del daño generado por un riesgo cubierto. La Compañía indemnizará la suma que corresponda después de aplicar las condiciones contratadas al propio asegurado.

Reembolso. Es el pago realizado por Grupo Nacional Provincial S.A.B de los gastos erogados por el Asegurado, presentando los comprobantes correspondientes.

Robo. Apoderamiento de una cosa ajena, mueble, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella, éste puede darse con o sin violencia.

Robo con Violencia. Apoderamiento de la Mascota empleando violencia física o verbal, sin derecho y consentimiento de la persona que puede disponer de ella.

Sacrificio Forzoso. Es la determinación de dar muerte a la mascota, autorizada por un Médico Veterinario Zootecnista, cuando la mascota sufra una lesión o enfermedad irreversible por un riesgo cubierto que haga inminente su muerte o justifique técnicamente su sacrificio conforme a la práctica veterinaria, dentro del plazo establecido en estas Condiciones Generales para muerte por accidente o por enfermedad.

Secuestro. Para efectos de este contrato se entenderá por secuestro, cuando el propietario del animal asegurado sea privado de su posesión con el propósito de obtener rescate por la devolución de la Mascota.

Siniestro. Es la materialización de los riesgos cubiertos por la presente Póliza.

Suma Asegurada o Límite Máximo de Responsabilidad. Es el valor que se define para una Cobertura o riesgo determinado y que la Compañía está obligada a pagar como máximo, menos el Deducible y Franquicia, al momento de una pérdida. La determinación de la Suma Asegurada para cada Cobertura debe regirse por lo establecido en el apartado "Límite máximo de responsabilidad" de cada una de las Coberturas especificadas en el capítulo "Coberturas".

Tercero. Un Tercero es toda persona totalmente ajena a las partes de una obligación, bien sea esa obligación de naturaleza contractual o legal, que haya sufrido un Daño a Bienes y/o a Personas a consecuencia de los riesgos cubiertos por esta póliza. El vínculo contractual debe entenderse en relación con el contrato y sus efectos, no en otras circunstancias o actividades.

48. UMA. Unidad de Medida de Actualización de valor diario, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Versión. Documento emitido por La Compañía con posterioridad a la fecha de inicio del contrato del seguro, el cual conserva el mismo número de Póliza, y refleja las condiciones actuales del Contrato de Seguro.

Vigencia. Periodo de validez del contrato.

COBERTURAS

A. Coberturas básicas

Responsabilidad Civil Mascotas

1. Riesgos cubiertos

La Compañía se obliga a indemnizar aquellas sumas que el Asegurado deba de pagar a un Tercero con motivo del Daño causado por la Mascota de su propiedad así como los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, establecida en la Carátula de la Póliza, ocurridos durante la vigencia y por los que deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos según las cláusulas y especificaciones pactadas en este Contrato de Seguro.

Queda cubierto el pago de los gastos de defensa en materia civil a favor del Asegurado, siempre que el Evento esté cubierto por esta Póliza. Para el caso de un procedimiento en materia civil en contra del Asegurado, los gastos de defensa amparan lo siguiente:

- El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de indemnización por responsabilidad civil cubierta por esta Póliza.
- El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivo de trámites y liquidación de las reclamaciones.
- El pago de honorarios y gastos por la defensa del Asegurado acordados por la Compañía.

2. Periodo de espera

Para la procedencia de esta cobertura se requerirá de un período de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

3. Deducible

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza.

4. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura, durante la vigencia de la póliza.

Quedan cubiertos los gastos de defensa del Asegurado sin exceder del 50% de la Suma Asegurada estipulada en la Carátula de la Póliza.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura “Responsabilidad Civil Mascotas” en ningún caso ampara:

- Actos cometidos por el asegurado con la intención de que la Mascota produzca un daño a terceros.

- Daños no causados por la Mascota.
- Daño Moral Consecuencial y/o Perjuicio Consecuencial general.
- Daños que la Mascota pudiera ocasionar a familiares o personas con las que el Asegurado tenga algún parentesco.
- Sanciones, multas o cualquier tipo de amonestación que el Asegurado tenga por la falta de vigilancia de la Mascota.

B. Coberturas adicionales

El Asegurado podrá elegir alguna de las siguientes coberturas, de ser contratadas, se encontrarán descritas como amparadas en la Carátula de la Póliza.

Gastos Médicos Veterinarios

1. Riesgos cubiertos

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los Gastos Médicos Veterinarios que el Asegurado erogue por el tratamiento de la Mascota a consecuencia de los siguientes eventos:

a) Por Accidente

La Compañía indemnizará los Gastos Médicos Veterinarios en que incurra el Asegurado con motivo de Emergencia Médica por los eventos que a continuación se señalan, cada uno de ellos por una sola ocasión durante la vigencia de la Póliza y operará vía Reembolso:

- Atropellamiento accidental.
- Lesiones por ataques de otros animales o Mascotas.
- Traumatismos o lesiones sufridas accidentalmente.
- Ingesta de objetos o cuerpos extraños.
- Golpe de calor.
- Envenenamiento accidental.
- Daños físicos que sufra la Mascota con motivo del intento de robo.

2. Periodo de espera

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

b) Por Enfermedad

La Compañía indemnizará los Gastos Médicos Veterinarios cubiertos en que incurra el Asegurado con motivo de Emergencia Médica por alguna Enfermedad No Prevenible presentada por la Mascota durante la vigencia de la Póliza y estos operarán vía Reembolso.

3. Periodo de espera

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 180 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

Todo incremento en la suma asegurada solicitado por el Asegurado tendrá un periodo de espera de 90 días, a partir de la fecha de emisión de la versión de la póliza que refleje dicho movimiento. Para que aplique la cobertura con el incremento de la suma asegurada, el Asegurado deberá cumplir con el periodo de espera y pagar la prima correspondiente a dicho incremento.

Cualquier siniestro ocurrido antes de cumplirse dichos plazos será indemnizado conforme a la Suma Asegurada vigente antes de la modificación.

4. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de acuerdo a lo especificado en la Carátula de la Póliza, así como los servicios de guardería u hoteles.

En caso de que la mascota requiera la estancia de un día o más en una ubicación especializada para tales efectos la suma asegurada será de \$200 pesos por día, teniendo un límite máximo de hasta \$2,000 durante la vigencia de la póliza. La estancia aplicará después de haber cumplido un periodo de espera de 10 días a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

En caso de complicaciones en el parto originadas por causas naturales o médicas de la mascota, se cubrirá un evento al año.

5. Franquicia

El monto de la Franquicia aplicable a cada Reclamación será igual a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza, correspondiente a la cobertura y deberá considerarse para cada evento.

6. Deducible

El monto corresponderá a la cantidad establecida en la carátula de esta Póliza. En caso de que se establezca como porcentaje, el monto de Deducible será el que resulte de aplicar a la Suma Asegurada de esta Cobertura el porcentaje establecido en la Carátula de la Póliza. En caso de solicitar únicamente la estancia de la mascota en una ubicación especializada, no se aplicará el deducible correspondiente.

7. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Gastos Médicos Veterinarios en ningún caso ampara:

- **Enfermedades o padecimientos de la Mascota preexistentes a la contratación de la cobertura.**
- **Vacunas, desparasitaciones o servicios considerados de medicina preventiva en general.**
- **Enfermedades Prevenibles por Vacunación o Desparasitación.**
- **Muerte o sacrificio forzoso por complicaciones y/o enfermedades post-parto y/o postquirúrgicas.**
- **Complicaciones en el parto de la Mascota originadas por culpa grave o responsabilidad del asegurado y/o contratante.**
- **Análisis, estudios o tratamientos preventivos.**
- **Enfermedades o padecimientos que no sean a consecuencia de una Emergencia Médica.**

Fallecimiento Mascotas

1. Riesgos cubiertos

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la Póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado la cantidad estipulada en la Carátula de la Póliza por el Fallecimiento de la Mascota a consecuencia de los siguientes eventos:

a) Por Accidente

Atropellamiento accidental, lesiones por ataques de otros animales, por traumatismos o lesiones sufridas accidentalmente, por ingesta de objetos o cuerpos extraños, golpe de calor, envenenamiento siempre y cuando haya sido de forma accidental.

2. Periodo de espera

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 360 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia, dicho período no aplica en caso de renovación de la póliza.

b) Por Enfermedad

Enfermedades Crónicas y Degenerativas no prevenibles, no detectadas al momento del aseguramiento, así como enfermedades por edad avanzada de la Mascota.

3. Periodo de espera

Para esta cobertura se requerirá un periodo de espera de 360 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia, dicho período no aplica en caso de renovación de la póliza.

En caso de que el Fallecimiento ocurra después de 10 días naturales a partir de la contratación de este seguro solo se indemnizará el costo por el procedimiento de Eutanasia o Fallecimiento Asistido.

Todo incremento en la suma asegurada solicitado por el Asegurado tendrá un periodo de espera de 120 días para Fallecimiento, a partir de la fecha de emisión de la versión de la póliza que refleje dicho movimiento. Para que aplique la coberturas con el incremento de la suma asegurada, el Asegurado deberá cumplir con el período de espera y pagar la prima correspondiente a dicho incremento.

Cualquier siniestro ocurrido antes de cumplirse dichos plazos será indemnizado conforme a la Suma Asegurada vigente antes de la modificación.

Una vez afectada esta cobertura, este contrato quedará sin efecto.

4. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura, durante la vigencia de la póliza.

5. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

6. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Fallecimiento Mascotas en ningún caso ampara:

- El fallecimiento de la Mascota a consecuencia de Enfermedades Prevenibles por Vacunación o Desparasitación.

- El fallecimiento de la mascota a consecuencia de participar en eventos de cacería, peleas clandestinas o actividades ilícitas.
- Omisiones del Asegurado en el cuidado de la Mascota que deriven en su fallecimiento.

Robo con Violencia Mascotas

1. Riesgos cubiertos

En caso de estar descrita como amparada en la Carátula de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar al Asegurado por el Robo con Violencia de la Mascota que ocurra durante la vigencia de la Póliza, la Suma Asegurada establecida en la Carátula de la Póliza, una vez afectada esta cobertura este contrato quedará sin efecto independientemente de la aparición o recuperación de la Mascota por parte del Asegurado.

2. Periodo de espera

Para la procedencia de esta cobertura se requerirá de un período de espera de 10 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.

3. Límite máximo de responsabilidad

El límite máximo de responsabilidad de La Compañía se establece en la Carátula de la Póliza y opera como Suma Asegurada única para los diversos riesgos que se amparan en esta Cobertura, durante la vigencia de la póliza.

4. Deducible

El monto de Deducible aplicable a cada Reclamación corresponderá a la cantidad establecida en la Carátula de la Póliza para la correspondiente cobertura.

5. Exclusiones

Adicionalmente a lo estipulado en el capítulo de “Exclusiones generales aplicables a todas las coberturas” de esta Póliza, la Cobertura Robo con Violencia Mascotas en ningún caso ampara:

- Robo en el que intervengan personas por las que el Asegurado fuere civilmente responsable.
- Robo sin violencia o hurto.
- Recompensas y/o gastos erogados por el Asegurado responsable de la Mascota para su recuperación en caso de extravío.

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS

En ningún caso, la Compañía será responsable por pérdidas, daños y gastos, cuando los mismos tengan su origen en los siguientes hechos:

- Mascotas no amparadas en la Carátula de la Póliza.
- Recompensas realizadas por el Asegurado responsable de Mascota para su recuperación en caso de extravío.
- Extravío de la Mascota.
- Secuestro de la Mascota.
- Cualquier evento que cause daño a la Mascota en el que intervengan personas por las cuales fuere civilmente responsable el Asegurado.
- Perjuicios, daños o lesiones incluyendo la muerte de la Mascota a causa de malos tratos o culpa grave en el lugar de hospedaje en caso de su hospitalización.
- Lesiones, enfermedades y/o la muerte de la Mascota a causa de inanición, deshidratación y/o desnutrición, por culpa grave y/o abandono del Asegurado.
- La realización de prácticas zootécnicas incorrectas.
- Daños, perjuicios, Daño Moral Consecuencial y/o Perjuicio Consecuencial, o cualquier otra obligación a título de responsabilidad civil distinta a las expresamente amparadas en la cobertura de Responsabilidad Civil.
- Daños causados al Asegurado responsable de la Mascota, así como a sus familiares, o personas que habiten en el mismo lugar donde la Mascota se hospede.
- Procesos de experimentación o pruebas a que sean sometidos la Mascota.
- Sacrificio forzoso o muerte por enfermedades prevenibles por vacunación como son Rabia, Moquillo, Hepatitis Infecciosa, Parvovirus, Complejo Respiratorio causado por Adenovirus.
- Sacrificio forzoso por parte del Gobierno o de la Autoridad competente con la finalidad de erradicar enfermedades, campañas sanitarias y/o cualquier otro evento de esta índole.
- Cuando provengan de siniestros causados por fraude, dolo ó mala fe respectivos causahabientes.
- Cualquier otro riesgo no amparado expresamente por la Póliza.

ASISTENCIAS

La Compañía otorgará a través del prestador de servicios con el que ha celebrado previamente un contrato para tales efectos, los servicios de Asistencia que se describen a continuación, estos servicios únicamente serán prestados si aparecen expresamente como contratados en la Carátula de la Póliza.

El Asegurado podrá tener acceso a los servicios de asistencia llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. El Servicio estará disponible las 24 hrs del día los 365 días del año.

Orientación Veterinaria Telefónica

Se proporcionará orientación telefónica por parte de un médico veterinario sobre padecimientos y/o cuidados de la Mascota, sin recetar medicamentos ni emitir diagnóstico alguno, asimismo, se recomendarán conductas provisionales (acciones temporales) que deberán adoptarse mientras se establece el contacto físico con un profesional veterinario que atenderá directamente a la mascota.

El asegurado podrá solicitar estos servicios de manera ilimitada.

Exclusiones:

- El médico veterinario telefónico no modificará tratamientos médicos de uso crónico y/o especializado.
- No se recetarán medicamentos de uso controlado.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, el prestador de servicios solo asumirá responsabilidad por el servicio prestado telefónicamente.

Desparasitación

Se proporcionará información al Asegurado llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para coordinar a través del prestador de servicios el servicio de asistencia para desparasitación para la Mascota. Incluye aplicación de la vacuna.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado.
2. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.

Exclusiones:

- No se prestará el servicio de desparasitación para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.
- No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.

Pipeta Antipulgas

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el Asegurado coordine el servicio de Pipeta Antipulgas para la Mascota. Incluye costo de aplicación de pipeta Antipulgas.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado.
2. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.

Exclusiones:

- **La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.**
- **No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.**

Vacuna Antirrábica

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el Asegurado coordine el servicio de vacunación de refuerzo anual antirrábica.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado.
2. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
3. Este servicio solo aplica para vacunas de refuerzo anual. (Vacuna contra la rabia)

Exclusiones:

- **No se prestará el servicio de vacunación para Mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.**
- **No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.**

Servicio de Cremación

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el Asegurado coordine con el prestador el servicio de Cremación para la Mascota en caso de fallecimiento de la mascota por enfermedad o accidente, hasta el monto estipulado en la Carátula de la Póliza, incluyendo la recolección en el domicilio o veterinaria, cremación individual o comunitaria, urna básica, certificado de cremación en caso de que el usuario lo requiera y tanatología telefónica con el fin de apoyar al usuario en su pérdida.

Este servicio se presta por el evento bajo los límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

El servicio de recolección a domicilio o veterinaria está sujeto a la disponibilidad y ubicación del proveedor. En caso de que no sea posible realizar la recolección, el Contratante Asegurado deberá llevar la Mascota al establecimiento.

Exclusiones:

- El fallecimiento de la Mascota a consecuencia de participar en eventos de cacería, peleas clandestinas o actividades ilícitas.
- En el caso de que la muerte de la mascota se haya suscitado sin recuperación del cadáver, maltrato animal y/o culpa grave de los dueños de la Mascota.
- Cuando se trate de Mascota distinta a la indicada en la Carátula de la Póliza o cuando no se logre identificar a la Mascota.

Servicio de Esterilización

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el prestador de servicios brinde a solicitud del Asegurado la gestión de la búsqueda de establecimientos veterinarios o centros de esterilización cercanos a su perímetro urbano para la realización de esterilización de la Mascota de acuerdo a las leyes mexicanas y estatales vigentes al momento de la prestación de la asistencia.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el evento bajo los límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. Para solicitar este servicio la mascota se debe cumplir un periodo de espera de 180 días naturales a partir de la fecha de inicio de vigencia.
2. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a catorce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado.
3. Los servicios están sujetos a previa evaluación y autorización del médico veterinario del call center que presta el servicio.
4. Dichos servicios estarán sujetos a la normativa legal actual y solo serán prestados a través de la red de proveedores del prestador de servicios y/o Proveedor.

Exclusiones:

- No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.
- Servicios tomados directamente por el Asegurado para la Mascota.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.
- No incluye exámenes preoperatorios.

Consulta Veterinaria en Red o Domicilio

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el prestador de servicios proporcione , a solicitud del Asegurado, una consulta médica veterinaria. Esta consulta puede ser en la red de prestadores o a domicilio, y aplica en caso de que la mascota sufra una emergencia médica o accidente durante la vigencia de la Póliza.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado.

Exclusiones:

- Queda excluido de la presente asistencia, Mascotas que requieran asistencia médica especializada.
- Queda excluido de la presente asistencia, la prestación de servicios veterinarios que requieran procedimientos médicos.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.

Corte de Uñas, Limpieza Externa de Oídos y Limpieza de Dientes

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4. para que el prestador de servicios proporcione a la mascota del contratante y/o Asegurado los servicios de corte de uñas, limpieza externa de oídos y limpieza de dientes a través de la red del prestador de servicios o en el lugar de residencia del Asegurado, dentro del perímetro urbano o en el domicilio registrado.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado, y que estén desparasitados en un tiempo no menor a un mes de antelación antes del baño.

Exclusiones:

- No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, sólo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.
- No se prestará el servicio para mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad.

Baño y peluquería en Red

Se proporcionará información a través del prestador de servicios llamando a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4 para que el prestador de servicios proporcione a la mascota del contratante y/o Asegurado el servicio de baño y peluquería a través de la red o en el lugar de residencia del Asegurado, dentro del perímetro urbano o en el domicilio registrado.

La solicitud deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad de horario y de proveedores se confirmará al momento de la solicitud.

Este servicio se presta por el número de eventos y límites establecidos en la Carátula de la Póliza.

Requisitos de procedencia de la asistencia:

1. La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años que cuenten con un carnet de vacunas actualizado y que estén desparasitados en un tiempo no menor a un mes de antelación antes del baño.

Exclusiones:

- No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.
- La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo que se deriven de la asistencia o servicio prestado.
- Solo asumirá responsabilidad por el servicio prestado.
- No se prestará el servicio para mascotas que se encuentren con alguna sintomatología de enfermedad

Referencia y Coordinación con Salón de Belleza, Boutiques y Clínicas Veterinarias

El prestador de servicios proporcionará asistencia para la búsqueda y coordinación de los servicios que brindan en establecimientos cercanos al domicilio registrado del Asegurado, tales como salones de belleza, boutiques y clínicas veterinarias, con un costo preferencial para el Asegurado.

Adicionalmente, se brindará información y referencias sobre:

- Restaurantes, comercios, cafés y hoteles catalogados como “Pet Friendly”.
- Lugares recomendados para la inserción de chips de identificación y de los diferentes dispositivos de geolocalización.

Para solicitar esta asistencia, el Asegurado deberá llamar a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4.

La coordinación del servicio deberá realizarse con un mínimo de 48 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad del horario y de proveedores se confirmará al momento de solicitar el servicio.

El servicio es ilimitado, en caso de que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones:

- **No se incluye el servicio de traslado a la clínica veterinaria.**
- **No se incluyen los costos o gastos derivados de la adquisición de un producto o servicio dentro de la red exclusiva de descuentos.**
- **No se incluyen los costos correspondientes a los honorarios de los profesionales que realizan el servicio.**
- **La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, que se deriven de la asistencia o servicio prestado.**

Orientación Legal Telefónica por Daños a Terceros

Se proporcionará información a través del prestador de servicios para brindar orientación legal telefónica al Contratante y/o Asegurado en caso de denuncia por algún daño físico o material causado por la Mascota. Adicionalmente, el Contratante y/o Asegurado podrá solicitar orientación telefónica sobre las acciones recomendadas para la búsqueda y rastreo de mascotas extraviadas, así como la información sobre los lugares a los que se puede acudir para su rastreo.

Para solicitar esta asistencia, el Asegurado deberá llamar a nuestra Línea de atención a clientes GNP 5552279000 Opción 8 - 4.

El servicio es ilimitado, en caso de que se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza.

La asistencia aplica únicamente a mascotas mayores a 9 meses de edad y menores a doce años.

Exclusiones:

- **Queda excluido cualquier daño a la nación.**
- **No se incluyen los gastos, trámites, gestiones y resultados derivados de las defensas legales llevadas a cabo por un Abogado contratado directamente por el Asegurado.**
- **No se incluye el servicio de traslado.**

- **No se incluyen los gastos, trámites, gestiones y resultados derivados de la búsqueda y rastreo de mascotas extraviadas.**

Referencias con Guarderías / Hoteles de Mascotas

El prestador de servicios proporcionará información al Contratante y/o Asegurado sobre el servicio de Referencias de guardería u hoteles para la Mascota.

Adicionalmente, si el Contratante y/o Asegurado lo solicita, se brindará orientación telefónica sobre los lineamientos, procedimientos, costos y documentación requerida para el traslado de mascotas en transporte comercial.

Este servicio se proporcionará a través de la Línea de Atención a Clientes GNP (55 5227 9000, Opción 8 - 4).

El servicio de referencias es ilimitado, en caso de que sea estipulado en la Carátula de la Póliza.

Condiciones de procedencia del servicio:

1. El Asegurado deberá entregar fotocopia de las vacunas e información sobre aspectos de la condición física y el temperamento del animal.
2. El Asegurado debe llevar la comida de la mascota, pues el cambio brusco de alimentación produce trastornos gastrointestinales.
3. La coordinación del servicio deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de anticipación al servicio. La disponibilidad del horario y de proveedores se confirmará al momento de solicitar el servicio.
4. El prestador de servicios no será responsable por el resultado de las gestiones que contrate directamente el Asegurado.

Exclusiones:

- **No se prestará el servicio a Mascotas que hayan sido operadas recientemente.**
- **La responsabilidad profesional ni de cualquier otro tipo, que se deriven de la asistencia o servicio prestado.**
- **No se incluyen los costos de trámites, documentos y otros gastos derivados del traslado de mascotas en transporte comercial.**

Exclusiones para todas las Asistencias

- **Cuando el Asegurado no proporcione información veraz y oportuna que permita atender adecuadamente la situación del servicio.**
- **Cuando se trate de una Mascota distinta a la señalada en la Carátula de la Póliza.**
- **Servicios requeridos fuera del territorio de la República Mexicana.**
- **Situaciones que resulten de la participación o comisión de un delito o cuando la autoridad competente no permita prestar el servicio.**
- **Negligencia por parte del Asegurado que dé origen a una situación de asistencia o actividades realizadas contra la prescripción de un Veterinario.**

- Estudios o Check Up prescritos previamente a la contratación de la Póliza, así como aquellos que sean solicitados sin justificación o prescripción médica por escrito.
- Cualquier gasto erogado por el asegurado, a causa de un servicio de asistencia.

ESTIPULACIONES DE LA PÓLIZA

Legislación aplicable al seguro

La presente Póliza cubre solamente demandas conforme a la legislación aplicable en materia de Responsabilidad Civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos.

Versión de la Póliza

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de Versión consecutivo que corresponda, a excepción de casos por convenio entre La Compañía y el Contratante.

La vigencia de este contrato será la que se indica en la Carátula de la Póliza, la cual, a petición del Contratante o Asegurado, y previa aceptación de la Compañía, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la Versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha Versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

Los cambios que se hagan al contrato, y que se constaten en cada nueva Versión, surtirán efectos legales en términos de lo establecido por los artículos 25 y 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, quedando sin efectos legales todas las versiones anteriores que obren en poder del Contratante, salvo las estipulaciones que no hayan sido modificadas, las cuáles serán reproducidas en su totalidad en la nueva Versión, no aplicando para ellas lo establecido en los preceptos legales que se indican en esta cláusula. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Principio y terminación de la vigencia.

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en la fecha indicada en la Carátula de la misma, a las 12 horas, salvo que exista una nueva Versión de dicha Póliza.

Moneda

El pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta Póliza, serán liquidadas en moneda nacional y en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago.

Sumas Aseguradas y Base de Indemnización

Artículo 86 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En el seguro contra los daños, la empresa aseguradora responde solamente por el daño causado hasta el límite de la suma y del Valor real asegurados. La empresa responderá de la pérdida del provecho o interés que se obtenga de la cosa asegurada, si así se conviene expresamente”.*

Artículo 91 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Para fijar la Indemnización del seguro se tendrá en cuenta el valor del interés Asegurado en el momento de la realización del siniestro”.*

a) Valor indemnizable

El valor indemnizable para cada Cobertura se determina de acuerdo con lo estipulado en sus respectivas cláusulas “Cobertura” y/o “Límite máximo de responsabilidad”.

b) Interés moratorio

En caso de que la compañía no realice el pago de la indemnización que corresponda dentro de los treinta días siguientes a la entrega a satisfacción de GNP por parte del asegurado de toda la documentación e información que se le haya requerido y que le permita a la Institución conocer la procedencia de la reclamación en términos de los

establecido en el artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**. GNP deberá pagar a quien corresponda, una indemnización por mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**.

Prima

La prima vence y podrá ser pagada en el momento de la celebración del contrato.

Si las partes optan por el pago en forma fraccionada, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, venciendo éstas a las doce horas del primer día de la vigencia del período que comprendan.

Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.*

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.”

Artículo 33 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa aseguradora tendrá el derecho de compensar las primas y los préstamos sobre pólizas que se le adeuden, con la prestación debida al beneficiario.”*

La Mascota asegurada recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

En caso de que el Contratante opte por el pago fraccionado, se le aplicará un recargo a la prima previamente pactada entre la Compañía y el Asegurado.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en el lugar establecido en el contrato y a falta de convenio expreso, en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente.

Se podrá convenir, de acuerdo con las políticas vigentes establecidas por la Compañía, el cargo automático a cuenta bancaria, mediante CLABE, cheque o tarjeta de débito o crédito, en cuyo caso el estado de cuenta donde aparezca el cargo de la prima será prueba suficiente del pago de la misma. Asimismo, en caso de convenir el pago en efectivo, éste se sujetará a las condiciones y montos indicados en la Resolución por la que se emiten las Disposiciones de carácter general a que se refiere el 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en cuyo caso la Ficha de Depósito donde conste el ingreso de la prima a La Compañía será prueba suficiente del pago de la misma. La fecha en la cual quedará acreditado el pago será aquella que en recibo, comprobante, ficha de depósito o estado de cuenta refleje el movimiento que corresponda. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–**.

El Asegurado recibirá los beneficios establecidos en la Póliza cuando se encuentre en el Periodo de gracia. Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

Renovación

Si a la fecha de vencimiento de vigencia del seguro, la edad alcanzada de la Mascota no fuera mayor a la edad límite establecida por la Compañía, la renovación se hará en forma automática. Al vencimiento del período del seguro y previa suscripción de la Compañía, la Póliza se renovará bajo las mismas condiciones, por un periodo igual, aplicando la tarifa vigente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas al momento de la renovación, dentro de los últimos 30 días de vigencia de cada periodo del seguro. En la renovación constarán los términos y la vigencia de ésta.

La renovación no se realizará si dentro de los últimos 30 días de vigencia del periodo respectivo, el Asegurado o Contratante da aviso a la Compañía que es su voluntad dar por terminado este contrato, o si la suscripción a la que se refiere el párrafo anterior, así lo determina.

Extinción de las obligaciones de la Compañía

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán, por efecto del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, por las causas señaladas en las cláusulas: Prima, Obligación de comunicar la existencia de otros seguros, Agravación del riesgo, Subrogación de derechos y procedimientos en caso de siniestros.

Por ser la base para la apreciación del riesgo a contratar, es obligación del Contratante y/o Asegurado o representante de éstos declarar por escrito todos los hechos importantes que conozca o deba conocer al momento de la celebración del contrato.

En caso de omisiones, falsas declaraciones, actuación dolosa o fraudulenta del Contratante y/o Asegurado y/o representante de estos, al declarar por escrito en las solicitudes de la Compañía o en cualquier otro documento, ésta podrá rescindir el contrato de pleno derecho en los términos de lo previsto en los artículos 47 en relación con los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato”.*

Artículo 9 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contrato se celebra por un representante del Asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado”.*

Artículo 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del Tercero Asegurado o de su intermediario”.*

Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Cualquiera omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8, 9 y 10 de la presente ley, facultará a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro”.*

Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.*

Verificación

La compañía verificará durante los primeros 30 días naturales a partir del inicio de vigencia la existencia y características de la mascota mediante el envío de una notificación vía correo electrónico y/o mensaje de texto al correo o teléfono del contratante y/o asegurado registrados al momento de la contratación, a efecto de poder acceder a la liga correspondiente y realizar la carga de las fotografías de la Mascota asegurada para que la Compañía pueda llevar a cabo el proceso de inspección.

En caso de no recibir dicha notificación por parte de la compañía el asegurado deberá comunicarse dentro del término antes señalado al Teléfono: 5227 9000 para la Ciudad de México, al 01 800 400 9000 para el interior de la República y/o enviar correo electrónico a siniestros.danos@gnp.com.mx incluyendo en el asunto el número de la póliza correspondiente para llevar a cabo el procedimiento de verificación.

De no realizarse el procedimiento de verificación por una causa imputable al asegurado la Compañía en caso de siniestro aplicará un deducible adicional del 50% al ya contratado para las coberturas de Gastos Médicos Veterinarios, Fallecimiento Mascotas y Robo con Violencia Mascotas.

Agravación del riesgo

Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo”.*

Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre (**Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**):

“I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;

II.- Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.”

Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.”*

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionada con el Evento. (**Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”.*

En caso de que, en el presente o en el futuro, el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Art 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero Local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es(son) publicado(s) en alguna lista emitida en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por la que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Artículo 69 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“La empresa Aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.*

Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“Las obligaciones de la empresa quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el artículo anterior”.*

Obligación de comunicar la existencia de otros seguros

Cuando el Asegurado contrate pólizas con varias compañías contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de La Compañía los nombres de las otras compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior, o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

Los contratos de seguros de que trata el primer párrafo, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren Asegurado, de forma proporcional a la Suma Asegurada contratada en cada uno de ellos.

La empresa que pague en el caso del párrafo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-

Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

También operará la concurrencia de seguros en el caso de los seguros contra la responsabilidad en los que el valor del interés asegurado sea indeterminado. -Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx-.

Concurrencia

Artículo 103 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Tratándose de la concurrencia de seguros contra la responsabilidad, las empresas de seguros participarán en cantidades iguales en el pago del siniestro. Si se agota el límite o suma asegurada de cualquiera de las pólizas, el monto excedente será indemnizado en cantidades iguales por las empresas con límites o sumas aseguradas mayores, hasta el límite máximo de responsabilidad de cada una de ellas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Terminación anticipada de la Póliza y cancelación

Este contrato podrá darse por terminado anticipadamente por parte del Asegurado y del Contratante. El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación o por cualquier tecnología o medio que se hubiere pactado en cuyo caso la Compañía deberá cerciorarse de la autenticidad y veracidad de la identidad del Asegurado y Contratante que formule la solicitud de terminación, debiendo entregar la Compañía el acuse de recibo correspondiente.

La Compañía no podrá negar o retrasar el trámite de cancelación del contrato sin que exista causa justificada, así mismo no podrá negarse a la cancelación del Contrato de Seguro correspondiente, por las mismas vías por las que fue contratado.

1. Solicitud de cancelación por parte del Asegurado

El contrato se considerará terminado anticipadamente a partir de la fecha en que la Compañía sea enterada por escrito de la solicitud de cancelación. La Compañía tendrá el derecho a la prima que corresponda de acuerdo con las tarifas para seguros a corto plazo indicadas en la siguiente tabla:

Período	Porcentaje de la Prima anual
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 1/2 meses	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

2. Cancelación de la Póliza por parte de la Compañía

La Compañía notificará por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días naturales de practicada la notificación respectiva.

La Compañía se obliga a devolver la prima no devengada después de 15 días a partir de que surtió efecto la cancelación de la Póliza.

En caso de terminación anticipada cuando la póliza se hubiere afectado por un siniestro cubierto, no habrá devolución de primas en términos de lo señalado en el artículo 44 de la Ley sobre el contrato del seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por aquéllas a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Notificaciones

Cualquier declaración o comunicación de cualquiera de las partes relacionada con este contrato, deberá enviarse por escrito a los domicilios señalados en la Carátula de la Póliza.

Sí la Compañía cambia de domicilio lo comunicará inmediatamente al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante, Asegurado, o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía.

Comisiones

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Competencia

En caso de controversia, el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario del seguro podrán hacer valer sus derechos ante cualquiera de las siguientes instancias:

1. La Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de la Compañía, o
2. La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios

Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección determinar la competencia por territorio debido al domicilio de cualquiera de sus Delegaciones, en términos de los artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

En caso de que se hayan dejado a salvo los derechos del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario, éstos podrán hacerlos valer ante los Tribunales competentes de la Jurisdicción que corresponda a cualquiera de los domicilios de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. En todo caso, queda a elección del Contratante, Asegurado y/o Beneficiario acudir ante las referidas instancias administrativas o ante los citados Tribunales.

En el supuesto de que el Contratante, Asegurado y/o Beneficiario así lo determinen, podrán hacer valer sus derechos conforme a lo estipulado en la Cláusula de Arbitraje de las Condiciones generales de la Póliza.

Arbitraje

En caso de ser notificado de la improcedencia de su reclamación por parte de la Compañía, el reclamante podrá optar por acudir ante una persona física o moral que sea designada por las partes de común acuerdo, a un arbitraje privado.

La Compañía acepta que si el reclamante acude a esta instancia se somete a comparecer ante un árbitro y sujetarse al procedimiento de este, el cual vinculará al reclamante y por este hecho se considerará que renuncia a cualquier otro derecho para hacer dirimir su controversia.

El procedimiento de arbitraje se establecerá por la persona asignada por las partes de común acuerdo, quienes firmarán un convenio arbitral. El laudo que emita el árbitro vinculará a las partes y tendrá el carácter de cosa juzgada entre ellas. Este procedimiento no tendrá costo alguno para el reclamante y en caso de existir será liquidado por la Compañía.

Subrogación de derechos

Con base en el Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, La Compañía se subrogará hasta la cantidad pagada por Indemnización, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado. Asimismo, La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. En caso de que el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y La Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

Artículo 111 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “- La empresa Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

En el seguro de caución, la Aseguradora se subrogará, hasta el límite de la indemnización pagada, en los derechos y acciones que por razón del siniestro tenga el Asegurado frente al Contratante del seguro y, en su caso, ante otros responsables del mismo.

La empresa podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado. Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la empresa Aseguradora concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma”.

Lugar y forma de pago de la indemnización

La Compañía hará el pago de cualquier indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido a su satisfacción los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la Reclamación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–.**

Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro: *“El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio”.*

Modificaciones

Cualquier modificación al presente Contrato, será por escrito y previo acuerdo entre las partes. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. Tales modificaciones al presente Contrato se registrarán de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, conforme al artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Artículo 19 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Para fines de prueba, el contrato de seguro, así como sus adiciones y reformas, se harán constar por escrito. Ninguna otra prueba, salvo la confesional, será admisible para probar su existencia, así como la del hecho del conocimiento de la aceptación, a que se refiere la primera parte de la fracción I del artículo 21”.*

Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas: *“Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.*

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.”.

En consecuencia, el Agente o cualquier otra persona que no esté expresamente autorizada por la Aseguradora, no podrán solicitar modificaciones.

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Contratante y/o Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

Lo anterior de conformidad con el artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. **–“Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx”–.**

Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: *“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones”.*

Medios Electrónicos

En términos de lo dispuesto por el Artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y el Capítulo 4.10 de las Disposiciones de la Circular Única de Seguros y Fianzas, el Contratante y/o Asegurado podrán hacer uso de los medios electrónicos que La Compañía pone a su disposición, los cuales podrán consistir en audiorespuesta, aplicación móvil, página Web (aplicaciones Web) o call center, mediante factores de autenticación para acceder a cada uno de ellos utilizando cuestionarios sobre información que el asegurado y/o contratante conozca, identificador de usuario, contraseñas generadas por el propio asegurado y/o contratante, contraseñas dinámicas y/o información biométrica, los cuales pueden variar dependiendo el medio electrónico utilizado, por lo que las operaciones electrónicas realizadas a través de los medios descritos y factores de autenticación serán en sustitución de su firma autógrafa y los cuales se regulan a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos> (Precepto(s) legal(es) disponible(s) en [gnp.com.mx](https://www.gnp.com.mx)).

Por lo anterior, será responsabilidad del asegurado resguardar y mantener los factores de autenticación de manera confidencial, toda vez que el uso de los mismos puede implicar la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate en sustitución de su firma autógrafa.

La Compañía se obliga a mantener controles de seguridad técnicos, físicos y administrativos para proteger en todo momento la confidencialidad e integridad de la información que se haya proporcionado.

La Compañía notificará inmediatamente al asegurado a través de los medios de comunicación cuyos datos haya proporcionado para tal fin, de las Operaciones Electrónicas realizadas a través de Medios Electrónicos mediante la asignación de una referencia al tipo de operación que se haya realizado.

El uso de los medios electrónicos se regula a través del documento denominado “Términos y Condiciones del Uso de Medios Electrónicos” cuya versión vigente se encuentra disponible en <https://www.gnp.com.mx/uso-de-medios-electronicos>.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Medidas que puede tomar la Compañía en caso de Siniestro

En caso de siniestro que afecte a los bienes Asegurados y/o responsabilidades y mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la Indemnización, la Compañía podrá examinar, clasificar y valorizar los bienes, en el lugar donde se encuentren, para determinar la magnitud del siniestro.

Procedimiento

1. Al tener conocimiento de un siniestro producido por algunos de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado o el Beneficiario, en su caso, tendrá la obligación de:

- a) Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar la agravación o disminuir el daño.
- b) Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se tendrá a las que ella le indique.
- c) Mantener las evidencias del siniestro y conservar los elementos que amparen alguna de las coberturas amparadas por esta Póliza hasta que un representante de la Compañía haga la inspección ocular del siniestro y dé las instrucciones pertinentes. Si en un plazo no mayor a 5 días naturales a partir de la fecha de reporte a la Compañía, el representante de la Compañía no se presenta, el Asegurado quedará liberado de esta obligación.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

2. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a Indemnización conforme a este seguro,

“El Asegurado o el Beneficiario, gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en este último caso se deberá informar tan pronto como desaparezca el impedimento, caso contrario sus derechos se verían afectados conforme al artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro. –Precepto(s) legal(es) disponible(s) en gnp.com.mx–. La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la Indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

Si así fuere solicitado por la Compañía, el Asegurado otorgará en el momento que se le requiera, poder suficiente en favor de ella o de quien ella misma designe, para tomar por su cuenta y gestionar a nombre del Asegurado, la defensa o arreglo de cualquier reclamación, o de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización o daños o perjuicios u otra cualquiera contra Terceros.

La Compañía tendrá libertad plena para la gestión del proceso o arreglo de cualquier reclamación o bien de seguir a nombre de él y en provecho propio, la reclamación por Indemnización de daños o perjuicios, y cualquiera otra contra Terceros, comprometiéndose el Asegurado a proporcionar todos los informes o ayuda que sean necesarios.

Cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a Terceros, no deberá interpretarse como aceptación de responsabilidad.

3. El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma; la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con lo cual pueden determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias de este.
4. El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos siguientes.

Carta reclamación del Asegurado a esta Compañía, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los hechos, cómo acontecieron y las posibles causas que los originaron.

En caso de la cobertura de Responsabilidad Civil Mascotas.

- a) Carnet de vacunación reciente de la Mascota que causó los daños con fotografía.
- b) En caso de lesionados: certificado médico, recetas, notas de farmacia, recibos de gastos médicos, hospitalización y recibos de honorarios médicos expedidos en las formas autorizadas.
- c) En caso de muerte: acta de defunción del Tercero.
- d) Facturas o remisiones que amparen el importe de los bienes reclamados por el Asegurado.
- e) En caso de riesgos que afecten bienes: relación de objetos reclamados con cantidad, descripción y valor de cada uno de ellos; presupuesto de reparación de los daños.
- f) Cualquier otra información que la Compañía pudiera solicitarle.

En caso de reembolso para la cobertura de Gastos Médicos Veterinarios.

- a) Carnet de vacunación reciente de la Mascota con fotografía.
- b) Informe médico, donde se plasme el diagnóstico o relación de hechos o en caso de fallecimiento por este concepto el acta de defunción de la Mascota.
- c) Facturas o remisiones que se hayan erogado por este concepto de la cobertura (Medicamentos, Citas, análisis, honorarios del médico, Estudios).

En caso de la cobertura de Fallecimiento Mascotas por cualquier concepto.

- a) Carnet(s) de vacunación históricos de la Mascota con fotografía.
- b) Certificado médico o Acta de defunción de la Mascota, detallado con la fecha y la causa de la muerte.
- c) Documento Pedigrí en caso de tenerlo.

En caso de la cobertura de Robo con Violencia Mascotas, después de 30 días de la desaparición de la Mascota.

- Carnet(s) de vacunación históricos de la Mascota con fotografía.
- Acta del Ministerio Público por Robo y detallando el siniestro.
- Documento Pedigrí en caso de tenerlo.

5. **Defensa:** Una vez que la Compañía haya recibido el comunicado y los documentos relacionados con la reclamación, avisos de reclamación o demandas, ésta tendrá un término de 48 horas para notificar por escrito al Asegurado si es su decisión asumir la defensa del asunto; transcurrido este término sin que la Compañía haya hecho ninguna manifestación por escrito, se entenderá que ésta no asume la defensa del caso y el Asegurado quedará en libertad para actuar en términos de los siguientes párrafos.

Si la Compañía no asumió la defensa, convendrá con el Asegurado y con los abogados que él contrate la estrategia de su defensa y el costo de la misma, expensándolo hasta por la cantidad que se obligó a pagar por ese concepto. Además, la Compañía tendrá en todo momento, la facultad de supervisar el procedimiento cuando así lo considere conveniente.

Independientemente de quien haya asumido la dirección del proceso y del resultado obtenido al final de éste, la Compañía responderá únicamente hasta el límite de la Suma asegurada contratada.

En todo procedimiento que se inicie en contra del Asegurado con motivo de una responsabilidad cubierta por este seguro, éste se obliga:

I. Cuando sea él quien asuma la defensa del proceso a:

1. Ejercitar y hacer valer, con toda diligencia, las acciones y defensas que le corresponden en Derecho.
2. Comparecer a todos los actos y diligencias judiciales dentro del procedimiento de acuerdo con lo que la ley establece.
3. Permitir en todo momento que la Compañía tenga acceso al expediente.

II. Cuando sea la Compañía quien asuma la defensa del proceso el Asegurado se obliga a:

1. Otorgar poderes a favor de los abogados que la Compañía designe, cuando ésta asuma la dirección del proceso, para que lo represente en el procedimiento.
2. Proporcionar los datos y pruebas necesarios que le hayan sido requeridos por la Compañía, cuando ésta asuma la dirección del proceso para su defensa.
3. Abstenerse de llegar a acuerdos sin el consentimiento de la Compañía.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado para cumplir con dichas obligaciones serán sufragados con cargo a la Suma asegurada relativa a los gastos de defensa. Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado en las disposiciones de los incisos anteriores, las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho.

6. *Reclamaciones y demandas:* La Compañía queda facultada para efectuar liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado la propia Compañía, con el fin aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilado al reconocimiento de una responsabilidad.

7. *Reembolso:* Si el Tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

Peritaje

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la diferencia será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, este nombramiento deberá ser por escrito. Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de 10 días contado a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra, por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un Tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar a su perito, o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del Tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito Tercero o ambos, si fuera necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuera una sociedad ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito Tercero, según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el Tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o el Poder Judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada uno cubrirá los honorarios de su propio perito. El peritaje a que esta cláusula se refiere, no implica aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Participación del asegurado

Queda entendido y convenido que, en todo y cada siniestro indemnizable, quedará a cargo del Asegurado una participación en la indemnización (Deducible), misma que se especifica en el Carátula de la Póliza. En el supuesto de que esta participación se establezca en función de algún factor de conversión, la Compañía lo aplicará basada en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Para conocer el domicilio de la oficina más cercana a su ubicación, los horarios de atención y el tipo de operaciones que podrá realizar en cada una de ellas consulte la página de internet gnp.com.mx o llame al 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República.

Para cualquier aclaración o duda no resuelta relacionada con su Seguro, le sugerimos ponerse en contacto con la Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Grupo Nacional Provincial, S.A.B. ubicada en Av. Cerro de las Torres 395, Colonia Campestre Churubusco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04200, comunicarse a los teléfonos 5227 9000 desde la Ciudad de México e Interior de la República, o al correo electrónico: unidad.especializada@gnp.com.mx; o bien contacte a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) con domicilio en Insurgentes Sur 762, Colonia Del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, comuníquese a los teléfonos 5340 0999 desde la Ciudad de México e Interior de la República, al correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx o visite la página condusef.gob.mx.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 27 de Abril de 2026, con el número PPAQ-S0043-0015-2026/ CONDUSEF-006172-06”

CLÁUSULA GENERAL ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

Con la finalidad de otorgar claridad y precisión al Asegurado en cuanto al alcance de su póliza de seguro, se emite la presente cláusula.

Esta póliza no tiene como alcance cubrir pérdidas, daños, reclamos, pruebas, desintoxicación, limpieza, costos, gastos o cualquier otra suma que tenga como origen, consecuencia o sea atribuible a una Enfermedad Transmisible.

Enfermedad Transmisible: Para efectos de comprensión de lo anterior, se entiende por Enfermedad Transmisible, aquella enfermedad causada por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de los mismos, ya sea que se consideren vivos o no, que independientemente de los medios de transmisión, sean capaces de causar enfermedad física y/o mental o la muerte.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 23 de Septiembre de 2021, con el número CGEN-S0043-0071-2021 / G-01361-001”.

Comunícate a nuestra línea única de atención a clientes

Línea GNP®  **55·5227·9000**

O visita gnp.com.mx